



SENTENCIA 199 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE)

Ciudad Victoria, Tamaulipas; (12) doce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

V I S T O para resolver los autos del expediente número 00149/2025, relativo a las PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE ALIMENTOS PROVISIONALES, promovidas por ***** por sus propios derechos y en representación de sus menores hijas de iniciales ***** , en contra de *****; Y.

R E S U L T A N D O.

ÚNICO:- Mediante escrito presentado con fecha dieciocho de febrero del año dos mil veinticinco, ocurrió ante éste Juzgado la señora ***** , en representación de sus menores hijas de iniciales ***** , promoviendo PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE ALIMENTOS PROVISIONALES, en contra de ***** . Por auto de fecha diecinueve de febrero del año en curso, se admitió la demanda de cuenta en la vía y forma propuesta, otorgando vista de la radicación a la Agente del Ministerio Público adscrita a la este juzgado, quien la desahogo por escrito presentado el veintiuno de febrero del año en cita. Asimismo, se solicitó informe a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARIA DE SALUD, a fin de acreditar las posibilidades económicas del deudor alimentista; quienes mediante oficios numero SA/DGRH/DRL/0212/2025 Y SST/DRH/DRL/1371/2025, de fechas veintiséis de febrero del actual y veinticuatro de febrero del año en curso respectivamente, rindieron el informe solicitado, los cuales se encuentran signados por el Licenciado ***** , en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado y el ***** , Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud de Tamaulipas. En consecuencia, por auto del día siete del mes y año que transcurre, se ordenó dictar la resolución correspondiente, lo cual ahora se hace al tenor del siguiente.

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO:- Este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito judicial en el Estado, es competente para conocer y en

su caso dirimir la controversia sustentada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, 15 del Código Sustantivo Civil, 172, 173, 184 fracción I, 185 y 195 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, 1, 2, 3 fracción II inciso a), 4 fracción II, 35 fracción II, 38 bis fracción II y 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado, así como el acuerdo plenario del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, fechado el veintiséis (26) de junio del año dos mil tres (2003).

SEGUNDO:- Establecen los dispositivos 277, 281 Y 288 del Código Civil Vigente en el Estado: *"Los alimentos comprenden: I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II. Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III. Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; IV. Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. El Juez suplirá de oficio, las deficiencias de orden procesal en términos del artículo 1º del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas."* *"Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado."* *"Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a*



recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.”

TERCERO:- Analizadas y valoradas las pruebas que fueron aportadas por la promovente, se aborda el estudio de la procedencia de la medida, mencionándose que el presente caso se trata de una cuestión relativa al derecho de percibir Alimentos y la correlativa obligación de proporcionarlos, por lo cual, de acuerdo a lo previsto en el dispositivo 444 de la Ley Adjetiva Civil, para la operancia de este asunto, es necesario que se demuestren los siguientes elementos: a) El título en cuya virtud se piden; b) La posibilidad de quien deba darlos; y, 3.- La urgencia de la medida.

Al respecto, el primer elemento se encuentra demostrado con el acta de matrimonio en favor de los contrayentes ***** y ***** número 300 del libro 2 con fecha de registro dieciséis de Octubre del año dos mil doce ante el oficial primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas así como las actas de nacimiento de las menores de iniciales ***** , números ***** , de los libros 2, 2 y 7, con fechas de registro veintiuno de marzo del año dos mil trece, veintiuno de marzo del año dos mil trece y veintiséis de junio del año dos mil dieciocho, ante el Oficial Primero del Registro Civil de Ciudad Victoria, Tamaulipas, respectivamente; a las cuales se les otorga valor probatorio atento a lo prevenido en el diverso 397 del Ordenamiento de la Materia, para tener corroborado que ***** , es el padre de las citadas infantes, y en virtud de ese título acuden a este órgano jurisdiccional, a través de su progenitora, ejercitando la acción que se estudia.

En cuanto al segundo de dichos elementos, éste se acredita con los informes rendidos por el Licenciado ***** , en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado y el ***** , Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, mediante los cuales informan que el señor ***** , si es empleado de dichas

secretarías, teniendo las siguientes Percepciones:

Percepciones recibidas por la Secretaría de Salud: Salarios Compactados al personal: \$ 4,368.34 (Cuatro mil trescientos sesenta y ocho pesos 34/100 M.N.) deducciones: 01 Impuesto sobre la Renta \$ 316.73 (Trecientos dieciséis pesos 73/100 M.N.) 46 Financiera Noreste (FINORE) \$ 1,841.12 (Un mil ochocientos cuarenta y un pesos 12/100 M.N.).

Percepciones recibidas por la Secretaría de Administración: Sueldo \$ 4,199.00 (Cuatro mil ciento noventa y nueve pesos), Incentivos a servidores públicos \$ 279.93 (Doscientos setenta y nueve pesos 93/100 M.N.), Capacitación y Becas \$ 289.00 (Doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), Canasta Básica \$ 579.00 (Quinientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.), ISR a cargo de trabajador \$ 27.20 (Veintisiete pesos 20/100 M.N.), Gratificación por Nivel Académico \$ 250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) Deducciones: Pensiones \$ 440.90 (Cuatrocientos cuarenta pesos 90/100 M.N.), Seguro de Retiro \$ 14.86 (Catorce pesos 86/100 M.N.) Hospital General \$ 188.96 (Ciento ochenta y ocho pesos 96/100 M.N.), I.S.R. \$ 123.83 (Ciento veintitrés pesos 83/100 M.N.).

Informes a los cuales se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido por el artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, con lo cual se acredita la posibilidad económica de *********, para cumplir con su obligación alimentaria en favor de sus hijos.

Sobre la necesidad de recibir alimentos de la promovente y las menores de iniciales *********, por parte del cónyuge y progenitor respectivamente C. *********, ésta se tiene por acreditada con la sola presentación de la demanda, pues además de que es obligación de los padres el dar los alimentos a sus hijos, como se reconoce en el artículo 281 del Código Civil de la Entidad; existe una presunción de necesidad a favor de la promovente y las menores, pues es evidente que por ser ama de casa y en caso de los menores su corta edad se encuentran imposibilitados para allegarse los satisfactores de sus menesteres por sus propios medios, requiriendo para ello en forma urgente la intervención inmediata de su progenitor.

En consecuencia, se declaran PROCEDENTES las presentes Providencias Precautorias sobre ALIMENTOS PROVISIONALES,



promovidas por ***** por sus propios derechos y en representación de sus menores hijas de iniciales ***** , en contra de ***** .

CUARTO:- Así, una vez demostrada la acción intentada por ***** por sus propios derechos y en representación de sus menores hijas de iniciales ***** , corresponde la determinación del monto respectivo a la pensión solicitada tomando en cuenta para ello en primer término, las condiciones del acreedor, que en el caso que nos ocupa son tres menor, quien a la fecha cuenta con 11 años 11 meses de edad, 11 años 11 meses y 6 año 9 meses respectivamente; por lo que requiere le sean sufragados los gastos por concepto de alimentos, los cuales se traducen en comida, habitación, vestido, educación asistencia en casos de enfermedad y lo necesario para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

En segundo lugar, resulta necesario ponderar también la posibilidad económica del deudor alimentista para otorgar los alimentos, para lo cual es de toman en cuenta los informes rendidos por el Licenciado ***** , en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado y el ***** , Encargado de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, mediante los cuales informan las percepciones y deducciones que se efectúan al demandado.

Ahora bien, atendiendo a lo establecido en el numeral 281 del Código Civil del Estado, mismo que estipula que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijas, circunstancia que se debe considerar al momento de fijar el porcentaje que debe otorgar el demandado por concepto de pensión alimenticia provisional.

En tal virtud, con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 443 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece que en caso de urgente necesidad podrán decretarse alimentos provisionales, se determina la condena al señor ***** , al pago de una pensión alimenticia provisional equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO), del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al demandado por su trabajo, excepto los

viáticos y gastos de representación; que recibe como empleado de la Secretaría de Administración del Estado y de la Secretaría de Salud de Tamaulipas, señalándose que con este porcentaje los acreedores alimentarios podrán satisfacer sus necesidades en forma adecuada, las cuales se traducen en: comida, habitación vestido, educación, asistencia en casos de enfermedad y lo necesario para su sano esparcimiento y desarrollo integral.

Por último, importa agregar que, el monto estipulado en éste fallo reviste el carácter de PROVISIONAL al tratarse de una medida cuya finalidad es garantizar el cumplimiento de la obligación por parte del deudor a favor de sus acreedores, mientras tanto se resuelve en definitiva la procedencia del pago que se reclama, mismo que pudiere ser modificada en el Sumario respectivo, atendiendo a los elementos de prueba aportados por las partes. Para lo cual, deberá girarse atento oficio al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE TAMAULIPAS, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a realizar el descuento decretado (después de deducciones de ley), poniendo la cantidad correspondiente por semana o quincenas anticipadas o de la manera que se le realice el pago al demandado, a disposición de *********, en representación de sus menores hijas de iniciales *********

Asimismo, hágase devolución a la promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo que se deje en autos y expídasele copia certificada de la presente resolución, previo pago que se realice al Fondo Auxiliar para la Administración del Poder Judicial del Estado; previniéndole para que presente la demanda de Alimentos Definitivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 105, 109, 111 a 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

R E S U E L V E.

PRIMERO: HAN PROCEDIDO las presentes Providencias Precautorias sobre ALIMENTOS PROVISIONALES, promovidas por *********, por sus propios derechos y en representación de sus menores hijas de iniciales



***** , en contra de ***** .

SEGUNDO:- Se condena al señor ***** , al pago de una pensión alimenticia provisional a favor de la promovente y de las menores de iniciales ***** , por el equivalente al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, compensaciones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al demandado por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación, que recibe como empleado de , con base en las consideraciones expuestas en el Considerando Quinto de éste fallo.

TERCERO: Para lograr la efectividad de la medida, gírese atento oficio al DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO Y AL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE TAMAULIPAS, a fin de que ordene a quien corresponda proceda a realizar el descuento decretado (después de deducciones de ley), poniendo la cantidad correspondiente por quincenas anticipadas o de la manera que se le realice el pago al demandado, a disposición de ***** , por sus propios derechos y en representación de sus menores hijas de iniciales *****

CUARTO:- Hágase devolución al promovente de los documentos fundatorios de su acción, previa razón de recibo que se deje en autos y expídasele copia certificada de la presente resolución, exhortando a la parte actora a promover la demanda de Alimentos Definitivos correspondiente.

QUINTO:- Finalmente, de conformidad con el acuerdo 40/2018, de doce de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Consejo de la Judicatura, una vez que el presente juicio se encuentre totalmente concluido, las partes contarán un término de noventa días naturales para solicitar la devolución de los documentos originales que hubieren sido exhibidos dentro del expediente; y, para el caso de no atender la referida prevención, se procederá a la destrucción de los mismos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE :- Así lo resolvió y firmó el Licenciado HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ, Juez Primero de Primera Instancia en materia Familiar del Primer Distrito Judicial del

Estado, quien actúa con el Licenciado DANTE DIAZ DURAN, Secretario de Acuerdos quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe. Doy fe.

LIC. HUGO PEDRO GONZÁLEZ JUÁREZ
JUEZ

LIC. DANTE DÍAZ DURÁN
SECRETARIO DE ACUERDOS

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. CONSTE.
L'HPGJ'DDD'ATM

El Licenciado(a) ADRIANA ESMERALDA TINOCO MATA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución ciento noventa y nueve dictada el (MIÉRCOLES, 12 DE MARZO DE 2025) por el JUEZ, constante de ocho fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.